

Constancia secretarial: Manizales, primero (01) de abril de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que, el 14 de marzo de 2024 la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de abril de 2024

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por VR. Mideros Ingeniería Mecánica S.A.S. contra el Almacén Mangueras y Bombas Hidráulicas S.A.S., radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00189-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P. al igual que los documentos aportados como base del recaudo se ajustan a lo previsto en el artículo 774 del Código de Comercio en concordancia con el numeral 2° del artículo 2° de la Resolución 000085 de 2022, numeral 6.5.1.2 del artículo 6.5.1 y artículo 9.1 de la Resolución 00012 de 2021, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P, pues del título ejecutivo se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el Almacén Mangueras y Bombas Hidráulicas S.A.S. favor de VR. Mideros Ingeniería Mecánica S.A.S. por los siguientes conceptos:

1. CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.206.250) por concepto de capital de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta nro. M2544 con fecha de vencimiento del 29 de diciembre 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 30 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y siguientes. del C.G.P., señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Kevin Mauricio Valencia Jaramillo, portador de la T.P. nro. 281.499 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18479acee13b6ba682313f5a7f37ba22ceca7bd5d6f7f29953a833e52202e164**

Documento generado en 01/04/2024 03:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>